

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y CARE PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional que celebran de una parte la Autoridad Nacional del Agua, con RUC N° 20520711865, al que en adelante se denominará "LA AUTORIDAD", debidamente representado por su Jefe Institucional, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado DNI N° 08870579, designado con Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte CARE Perú, con RUC N° 20110580861, la que en adelante se le denominará, "CARE Perú", debidamente representada por su Director Nacional, Sr. Milovan Stanojevich Destefano, identificado con DNI N° 08274399, con domicilio legal en la Av. General Santa Cruz N° 659, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES

1.1 LA AUTORIDAD

La AUTORIDAD, creada mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, constituye un pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos. Tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

1.2 CARE Perú

CARE Perú, es una organización internacional privada sin fines de lucro, políticos ni religiosos constituida con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población de sectores menos favorecidos. A lo largo de 40 años de trabajo en el Perú, ha apoyado a los sectores más pobres y discriminados a fin de atender sus necesidades.

Los principios programáticos de CARE Perú se basan en: i) Promover el empoderamiento y la distribución más equitativa del poder, ii) Trabajar en asociación con otros, iii) Asegurar y promover la responsabilidad, iv) Oponerse a la discriminación y a la violencia, v) Buscar resultados sostenibles. Su accionar está focalizado en las 03 áreas programáticas siguientes:

- Derechos Sociales
- Igualdad de Género
- Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, el cual promueve la Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

Establecer las pautas generales para la cooperación técnica interinstitucional que regirán las actividades entre la AUTORIDAD y CARE Perú, por medio de la realización de proyectos conjuntos que se

identifiquen o que ya se encuentren en marcha, que promuevan una gestión integrada de los recursos hídricos y la toma de decisiones preventivas y oportunas, para disminuir los riesgos como consecuencia del cambio climático que se viene afrontando.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 3.1. Las actividades o proyectos concretos de cooperación en virtud del presente Convenio Marco se materializarán por medio de Convenios Específicos suscritos entre las partes, cada uno de los cuales definirá, entre otros, el objeto, responsabilidades de las partes, costos, fuente de financiamiento y plazos.
- 3.2. En caso, los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

- 4.1. La AUTORIDAD y CARE Perú convienen en aportar los elementos necesarios para cumplir con la programación, coordinación y ejecución de las actividades y proyectos propuestos.
- 4.2. Este aporte podrá consistir en personal, bienes, servicios, instalaciones y recursos económicos propios y/o de terceros, datos e información científica, según disponibilidad de las Partes.
- 4.3. Ambas partes se realizarán evaluaciones periódicas del estado y avance de los Convenios que se generen.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

- 5.1. Para efectos de la ejecución y coordinación del presente Convenio Marco, las partes estarán representadas por los siguientes funcionarios:

Por la AUTORIDAD:

- Abg. Francisco José Ambía Camargo, Subdirector de la Unidad de Cooperación Internacional, y,

Por CARE Perú:

- Segundo Dávila Muñoz, Coordinador del Área Programática de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

- 5.2. Las partes podrán realizar una reunión conjunta, cuando ésta sea necesaria, pero en todo caso, habrá al menos una reunión trimestral con el fin de examinar todo lo referente a la cooperación materia del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

- 6.1. Los recursos financieros para el cumplimiento de los Convenios Específicos serán establecidos claramente en el documento propuesto, a elaborarse de conformidad con la Cláusula Tercera.

- 6.2 La financiación de proyectos, que por ser de necesidad para el país, se pudieran ejecutar bajo este Convenio, y que no estuvieran incluidos en los programas de trabajo de las partes, serán gestionados individualmente o en forma conjunta ante organismos nacionales e internacionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los resultados de las investigaciones y estudios ejecutados en virtud del presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, así como de los Convenios Específicos que se deriven del presente constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional tendrá una duración de tres (03) años, entrando en vigencia a la firma del mismo por ambas partes, pudiendo ser renovado por el periodo que se estime conveniente, previo acuerdo de las Partes, mediante la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el convenio, deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida, dentro de lo posible.

9.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del Convenio:

- 9.3.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución.
- 9.3.2 El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido el hecho.

- 9.3.3 El acuerdo de resolución adoptado por las partes de mutuo acuerdo, el que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- 9.3.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.
- 9.3.5 En cualquier caso la resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.
- 9.3.6 En caso, de resolución del presente Convenio, los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución continuarán hasta la culminación del objeto que los motiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las Instituciones que los suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio se notificará notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, remitiéndose a las autoridades administrativas solo de haberse agotado la vía antes mencionada.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los18..... días del mes dejunio..... del dos mil doce.



POR LA AUTORIDAD

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe

POR CARE PERÚ

MILOVAN STANOJEVICH DESTEFANO
Director Nacional